



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB) Y EL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL DEL ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA.

El Tribunal Agroambiental de Bolivia, con sede en la ciudad de Sucre, representado por el Dr. Gregorio Aro Rasguido y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), representado por su Secretario Ejecutivo Nacional Dr. Lucio Eduardo Álvarez Paredes, quienes suscriben el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

PRIMERA:

1.1.- EL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL DEL ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA, en el marco de coordinación entre entes; representado por el Dr. Gregorio Aro Rasguido, mayor de edad, boliviano y hábil por ley, elegido democráticamente por la población boliviana, conforme a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes; quien en adelante para fines de este convenio se denominará **TRIBUNAL AGROAMBIENTAL**, cuya entidad es responsable, de formular políticas de gestión judicial, administrativa y de suscribir convenios interinstitucionales con instituciones públicas y privadas para el fortalecimiento del servicio de acceso a la justicia, conforme a sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025 de 24/06/2010, art. 142 -1, con domicilio legal en la Calle Eduardo Pereira esq. José Álvarez Inmediaciones del Coliseo Cerrado Jorge Revilla Aldana.

1.2.- EL SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA, en adelante **CEUB**, representado por el Dr. Lucio Eduardo Álvarez Paredes, actuando en representación legal de dicha institución a través de Resolución N° 04/2017 emitida en la IX Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades, con domicilio en la Avenida Arce N° 2606, esquina Pinilla de la zona de San Jorge de la ciudad de La Paz.

SEGUNDA: El Tribunal Agroambiental y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) suscriben el presente convenio marco sobre la base de su mutua identidad.

El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, conforme establece el parágrafo I y II del Art. 92 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala que: *“...Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos,*



previa aprobación legislativa...” “...Las Universidades Públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario...”

De conformidad, al Art. 1 del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, establece que: *“...La Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad Boliviana constituido por las Universidades Públicas Autónomas iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana...”*; asimismo, el art. 3 del mismo Estatuto señala que *“...Forman parte del Sistema de la Universidad Boliviana aquellas Casas de Estudios Superiores de Nivel Universitario que, habiendo sido creadas por disposiciones legales superiores, se rigen por sus propios estatutos y participan en el Sistema de la Universidad Boliviana en Congresos, Conferencias y otros eventos universitarios con derecho a voz. Su actividad principal se circunscribe al ámbito académico...”*

Asimismo, el inciso b) del Art. 28 del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, establece: *“...Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana: b) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como con los organismos internacionales, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana...”*

TERCERA: El objeto del presente convenio es:

1. Establecer relaciones mutuas de cooperación científica, cultural y propositivas, así como el intercambio de ideas y criterios para la investigación en materia judicial, así como la organización de eventos en forma conjunta y asistencia técnica, con miras a una nueva visión en la impartición y administración de la justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia, en beneficio de toda la población sin distinción alguna.
2. Establecer bases de cooperación mutua y profundización de conocimientos, entre el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), las Universidades que forman parte del Sistema de la Universidad Boliviana en el marco de su autonomía, teniendo como base el presente Convenio que es considerado Convenio Marco, **además de sus alcances específicos entre el CEUB y el Tribunal Agroambiental** en el marco de su independencia funcional; para el desarrollo de pasantías, estadías, modalidades de graduación y fortalecer un centro de investigación en materia de Impartición y Administración de Justicia, mediante la investigación, difusión y extensión de la cultura jurídica en su conjunto, desarrollo de Programas de Posgrado, cursos de actualización y capacitación conjuntos, como se está haciendo en la Escuela de Jueces del Estado, que es parte del Órgano Judicial.



3. Apoyar toda actividad relativa a la formulación y actualización de gestores en administración de Justicia, la investigación, a la divulgación científica y a la superación del quehacer académico jurídico en las áreas del Tribunal Agroambiental y el CEUB y las Universidades del sistema de la universidad boliviana.
4. Establecer programas y métodos para inculcar principios y valores a los abogados a través de las Universidades que forman parte del sistema de la Universidad Boliviana, desarrollo científico y su aplicación en las áreas del Tribunal Agroambiental y el CEUB y de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.
5. Preparar y coordinar entre el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) y el Tribunal Agroambiental, un **Encuentro Nacional** con autoridades del Tribunal Agroambiental y Autoridades del CEUB y de las Universidades que forman parte del Sistema.
6. Preparar y coordinar entre el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), las Universidades parte del Sistema de la Universidad Boliviana y el Tribunal Agroambiental, una **Feria Nacional de Justicia**.
7. Desarrollar con cada una de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, Convenios Específicos de mutuo interés.

El Tribunal Agroambiental establecerá **Convenios Específicos** con las Universidades del Sistema de Universidad Boliviana, los mismos que describirán los derechos y obligaciones de las partes en las modalidades de colaboración a desarrollar, establecerán las condiciones financieras si existiesen, la programación de actividades, su ejecución y estarán a cargo de sus respectivos coordinadores o responsables.

CUARTA: El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado por acuerdo entre partes por igual periodo, una vez que se evalúen los resultados obtenidos durante su vigencia y ejecución del anterior convenio a extinguir. Por otra parte, el convenio a ser renovado podrá contener modificaciones de acuerdo a nuevos requerimientos que hagan viable la ejecución de los convenios específicos.

QUINTA: En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio Marco, las partes, de común acuerdo, podrán acordar **Convenios Modificatorios**, cuyas enmiendas deberán ser debidamente fundamentadas por la parte proponente y contar con la conformidad de los representantes legales.



SEXTA: Dejará de surtir efectos legales el presente Convenio Marco, además del transcurso del tiempo en el plazo establecido, cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido con la fundamentación necesaria, caso en el cual cesará sus efectos 60 días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios o actividades específicas en curso.

SÉPTIMA: Este convenio es producto de la buena fe, en razón de la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

Para dirimir las dudas que pudieran suscitarse en la ejecución e interpretación del presente Convenio, las partes desarrollarán todos los esfuerzos en la búsqueda de una solución de consenso.

En caso de no ser posible, las partes nombrarán de común acuerdo un mediador o amigable componedor que proceda de un organismo arbitral reconocido por ambas partes. A falta de acuerdo sobre el nombramiento del mediador quedará el recurso que proceda.

OCTAVA: Las partes de común acuerdo y conectoras del alcance de todas y cada una de las cláusulas arriba señaladas firmamos al pie del presente Convenio Marco, sin que medie vicio alguno del consentimiento en cuatro ejemplares.

Es dado en la Ciudad de Sucre, a los 12 días del mes de abril de 2018.-


Dr. Gregorio Arco Rasguido
Tribunal Agroambiental
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Dr. Lucio Eduardo Álvarez Paredes
Secretario Ejecutivo Nacional
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA